S.3.1991/Haití

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICA

ENTRE

EL REINO DE ESPAÑA

Y

LA REPUBLICA DE HAITI

El Gobierno del Reino de España

y

El Gobierno de la Repùblica de Haití

I Considerando que España y Haití se encuentran fraternalmente unidos por innegables nexos històricos, culturales y sociales;

I Deseando reforzar sus lazos tradicionales de amistad a travès de una cooperaciòn basada en los principios de igualdad de las Partes, respeto de su soberania, interés mutuo y de interdependencia;

Teniendo en cuenta el comùn interés de tratar de proporcionar el mayor bienestar posible a sus pueblos, mediante el cultivo y fomento del desarrollo cientifico y técnico;

V Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboraciòn entre los pueblos en los campos anteriomente mencionados;

V Concientes de la necesidad de que exista un convenio marco que sirva de base para el intercambio de experiencias en el campo científico y técnico y para fomentar el progreso de sus pueblos;

Han convenido en concluir el presente Convenio Bàsico General de Cooperaciòn Cientifico-Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Repùblica de Haití:

ARTICULO I

Todos los programas, proyectos específicos y actividades de cooperación científica y ténica que acuerden las Partes, seràn ejecutados con arreglo a las dispositiones generales del presente Convenio.

ARTICULO II

Coresponde a los Organos competentes de ambas Partes, de acuerdo con su legislaciòn interna, coordinar y programar la ejecuciòn y las actividades previstas en el presente Convenio, y realizar los trámites necesarios al afecto.

En el caso de España, dichas attribuciones corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Secretarà de Estado para la cooperaciòn internacional y para Iberoamérica, sin perjuicio de que las mismas sean asumidas, en su caso, por el Instituto de Cooperaciòn Iberoamericana.

En el caso de la Repùblica de Haití las instituciones responsables de la aplicaciòn de este Convenio son el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de la Planificación, de la Cooperación Externa y de la Función Pública, en el marco de sus competencias respectivas.

ARTICULO III

1. Los programas, proyectos y actividades que se concreten en virtud de lo establecido en el presente Convenio podrán integrarse, si se estima conveniente, en planes regionales de cooperación integral en los que participen ambas Partes.

2. Las partes podrán, asimismo, solicitar la participación de Organismos Internacionales en la financiación y/o ejecución de programas y proyectos que surjan de las modalidades de cooperación contempladas en este Convenio.

ARTICULO IV

La cooperación prevista en el presente Convenio podrá comprender:

A) El intercambio de misiones de expertos y cooperantes para ejecutar los programas y proyectos previaemnte acordados.

B) La concesiòn de becas de perfeccionamiento, estancias de formaciòn y la participaciòn en cursos o seminarios de adiestramiento y especializaciòn.

C) El suministro de materiales y equipos necesarios para la ejecuciòn de los programas y proyectos acordados.

D) La utilizaciòn en comùn de las instalaciones, centros e instituciones que se precisen para la realizaciòn de los programas y proyectos convenidos.

E) El intercambio de informaciòn cientìfica y técnica, de estudios que contribuyen al desarrollo econòmico y social de ambos paìses y de trabajos y publicaciones sobre programas técnicos y cientificos .

F) Cualquier otra actividad de cooperaciòn acordada entre las Partes, en particular en lo relacionado en el desarrollo de las poblaciones màs desfavorecidas.

ARTICULO V

1. Todos los privilegios e inmunidades acordados por el Gobierno Haitiano a los miembros de Instituciones Especializadas y Organismos Internacionales, en base a la claùsula de la naciòn màs favorecida seràn aplicables a los expertos, técnicos y cooperantes espanoles.

2. El Gobierno de Haitì facilitarà, en la medida de sus posibilidades, los terrenos y los medios tanto personales como materiales que sean necesarios para la buena marcha y ejecuciòn de los proyectos y programas contemplados en el presente Convenio.

3. Los organismos espanoles y el personal espanol seràn exonerados de cualquier impuesto sobre ingresos, derechos de importaciòn arancelarios u otros gravàmenes fiscales, asì como sobre los equipos profesionales técnicos y sus efectos personales.

ARTICULO VI

1. El Gobierno de Espana tomarà a su cuenta en la medida de lo posible:

A) Los gastos de viaje, salarios, honorarios, asignaciones y otras remuneraciones que correspondan al personal español.

B) Los equipos, instrumentos, bienes y materiales precisos para la realizaciòn de las operaciones de determinados programas y proyectos.

2. El Gobierno de España asumirà los gastos que se ocasionen en relaciòn con la formaciòn y perfeccionamiento en España del personal de la Repùblica de Haitì que figure en los programas y proyectos conforme a lo establecido en este Convenio.

3. Seràn aplicables a los expertos de Haitì cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de España a los expertos internacionales en base a la claùsula de naciòn màs favorecida.

4. El Gobierno de España satisfarà los gastos y pagos que ocasione la aplicaciòn del presente Convenio con cargo al presupuesto ordinario anual del Instituto de Cooperaciòn Iberoamericana y de aquellos organismos que participen en su ejecuciòn.

ARTICULO VII

La coordinaciòn de todos los miembros, expertos, técnicos y cooperantes espanoles, quienes actuaràn bajo unas directrices ùnicas quedarà garantizada por un Coordinador General de la cooperaciòn espanola, quien llevarà a cabo sus funciones bajo la direcciòn, si existiera, del Consejero de cooperaciòn y en todo caso, del Embajador de España.

ARTICULO VIII

Con vistas a vigilar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones del presente Convenio, ambas Partes acuerdan la creación de una comisión de planificación, seguimiento y evaluación, de carácter mixto, compuesta, por los Representantes que se designen respectivamento.

Dicha comisión se reunirá cada año, o a petición de cualquiera de las partes. Estos encuentros tendrán lugar preferentemente en el último trimestre, en cuya sesión propondrá a los organismos competentes de las Partes, los programas y proyectos a ejecutar en ejercicios posteriores.

La Comisión podrá dotarse de un reglamento y crear los grupos de trabajo o de planificación y evaluación de proyectos si así lo considerase oportuno.

ARTICULO IX

La comisión de planificación, seguimiento y evaluación, sin perjuicio del examen general de los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio, tendrá las siguientes funciones:

A) Identificar o definir los sectores en que sea deseable la realización de programas y proyectos de cooperación, asignándoles un orden de prioridad.

B) Proponer a los organismos competentes el programa de actividades de cooperación que deba emprenderse, enumerando ordenadamente los proyectos que deban ser ejecutados.

C) Revisar periódicamente el programa en su conjunto, así como la marcha de los distintos proyectos de cooperación.

D) Evaluar los resultados obtenidos en la ejecución de los programas y proyectos específicos con vistas a obtener el mayor rendimiento en su ejecución.

E) Someter a las autoridades competentes para su posterior aprobación, la memoria anual de la cooperación hispano-haitiana que será elaborada por el Coordinador general de la Cooperación Española en colaboración con los organismos de la Parte Haitiana.

F) Formular Las recomendaciones que las dos Partes estimen pertinentes para el mejoramiento de la mutua cooperación.

A la terminación de cada sesión la Comisión redactará un acta en la que constarán los resultados obtenidos en las diversas areas de cooperación.

ARTICULO X

Los bienes, materiales, instrumentos, equipos u objetos importados en el territorio de Haití o de España, en aplicación del presente Convenio, no podrán ser cedidos o prestados a título oneroso ni gratuito, excepto previa autorización de las autoridades competentes en ese territorio.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades requeridas por su derecho interno para tal fin.

ARTICULO XII

1. La validez del presente Convenio será de cinco años prorrogables automáticamente por periodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, con tres meses de antelación su voluntad en contrario.

2. El presente acuerdo podrá ser denunciado por escrito por las partes. Esta decisión será efectiva seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará a los programas, proyectos y actividades en ejecución, excepto si las Partes convienen de otra manera.

Hecho en Puerto Principe en doble original español y francés, los dos textos dando igualmente fe, el día ocho de mayo de Mil Novecientos Noventa y Uno.

Por el Gobierno
del Reino de España

José-Francisco DE CASTRO
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Reino
de España.

Por el Gobierno
de la República de Haití

Denise FABIEN JEAN-LOUIS
Ministre des Affaires Etrangères

MINISTERE DES AFFAIRES ETRANGERES
République d'Haiti